UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Contrataciones Públicas
28 NOV 2017
Nº: 4295
Hora: 07:55
Firma:
Cándida Núñez B.
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - U.N.A.

Dictamen Nº 282/2.017.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre CD Nº 67/2017 "Adquisición de Productos Alimenticios del Hospital de Clínicas", respecto a la recomendación del Comité de Evaluación de Cancelar el referido llamado.-

FECHA : 28 de Noviembre de 2017.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la nota presentada por el Comité de Evaluación de la FCM UNA donde recomienda la CANCELACION del llamado de la referencia, en base a la solicitud formulada en ese sentido por la Lic. Raquel Franco, Jefa del Depto. de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia, y elevada por la cadena de mando, por las siguientes razones: *"La apertura estaba prevista para el lunes 13 de noviembre del presente año y al no presentarse oferta alguna se prorrogó la fecha de apertura al 20 de noviembre del corriente año. Al culminar el plazo para la presentación de sobres, la única oferta presentada por la empresa CONTIPARAGUAY S.A., verificándose la misma se constató que cotizó un solo ítem "MARGARINA VEGETAL OLEAGINOSA SIN GRASAS TRANS*".-

Sigue diciendo la funcionaria que: *"...El producto ofertado constituye solo uno de los ingredientes requeridos en la receta para la elaboración de panificado, por lo que la adjudicación de un solo ítem no bastaría para cumplir con el objetivo propuesto, el cual es la elaboración del producto final (panificado). Por tanto, solicito la cancelación del llamado con base en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 que menciona que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la institución, lo cual podría derivarse de la adquisición de un producto el no sería utilizado debido a la falta de los ingredientes complementarios*".-

Cabe apuntar que en la nota referida precedentemente, se ha deslizado un error material involuntario, puesto que la fecha de apertura inicial fue prevista para el 10 de Noviembre de 2017 y no el 13 del mismo mes y año como – equivocadamente – se dice.-

En estas condiciones, atendiendo a los presupuestos esgrimidos por la funcionaria responsable del área de alimentación, esta Asesoría comparte el crite4rio de que si se realizara la adjudicación del solitario ítem "Margarina Vegetal Oleaginosa Sin Grasas Trans", sin adquirir los demás bienes que constituyen los ingredientes necesarios para la

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

elaboración de los panificados en la cocina del Hospital de Clínicas, que ha sido el objetivo propuesto con el llamado de la referencia, se estaría causando un eventual mayor daño a la Convocante, y que dicha conducta está expresamente contemplada en el art. 31 de la Ley 2051/03, como una de las causales para cancelar un llamado.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955